



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **631** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1245 Fecha: 25 AGO 2016

Callao, **24 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 615-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, el Informe Legal N° 484-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 07 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 615-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ALBERTO LUIS CORDOVA QUISPE, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 04, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026443 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 484-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 07 de junio de 2016, advierte errores materiales, incurridos en la Parte de Vistos, en el Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 615-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) del 2008; y el Informe Técnico Legal (...);"

DEBE DECIR:

"(...) del 2008, el Cargo de la Cédula de Notificación del 20 de julio del 2011 y el Informe Técnico Legal (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) D, Lote 04, Barrio (...);"

DEBE DECIR:

"(...) D, Lote 4, Barrio (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) 2011, por la que se inicia (...);"

DEBE DECIR:

"(...) 2011, al adjudicatario Alberto Luis Córdova Quispe, por la que se inicia (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

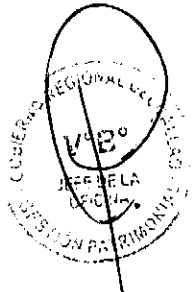
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 04, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 AGO. 2016

LUZMILA PEREZ AETAMIRANO
FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1245 Fecha:

El referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, en el artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales, incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 615-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 03 de octubre del 2013, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) del 2008, el Cargo de la Cédula de Notificación del 20 de julio del 2011 y el Informe Técnico Legal (...);"

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) D, Lote 4, Barrio (...);"

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) 2011, al adjudicatario Alberto Luis Córdova Quispe, por la que se inicia (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 615-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 03 de octubre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del O.E.C.P. Y P.P.N.P.